



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2016 00205 00

**Ejecutante:** ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE-AREMCA

**Ejecutado:** MUNICIPIO DE GUARANDA -SUCRE

**Proceso:** EJECUTIVO

### **AUTO**

La ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE-AREMCA, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE GUARANDA- SUCRE, con el objeto de que se libere mandamiento en contra de la ejecutada por el no pago de unos valores acecidos por la ejecución de ciertos contratos de trabajos realizados en el mismo.

Efectuado un control de legalidad al libelo genitor, se advierten una serie de reparos que deben ser atendidos por la parte actora así:

- 1.-** La prueba de existencia y representación legal aportada por la entidad demandante<sup>1</sup> es de fecha 24 de septiembre de 2014, es decir que para la fecha de presentación de la demanda habían transcurrido 2 años, prueba que se surte necesaria para comprobar la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado, por lo anterior se requiere a la parte demandante que envíe de forma actualizada dicho certificado para su eventual revisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.<sup>2</sup>
- 2.-** No se indicó la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada y del demandante, conforme lo señalado en el Art 199 del C.P.A.C.A.
- 3.-** El poder judicial anexado por la entidad demandante<sup>3</sup> no se ajusta a lo ordenado en el Art 74 inciso primero del C. G del P, puesto que existe una serie de irregularidades que pone en duda su autenticidad, por ello se requiere el envío del poder claramente determinado e identificado, sin anotaciones al margen y respaldo del mismo.
- 4.-** La fundamentación en derecho debe suscitarse en los términos del CPÀCA y el C. G del P, más no sobre estipulaciones no vigentes como lo es el Código de Procedimiento Civil.

---

<sup>1</sup> Folios 42-82 del Expediente.

<sup>2</sup> Requisito que de igual forma es exigible conforme los Arts. 84 y 85 del C.G del P.

<sup>3</sup> Folio 6 del Expediente.

**5.-** No se observa una correspondencia entre el señalamiento de órdenes de pago, las Resoluciones que reconocen la deuda y demás elementos contractuales, de allí que la parte actora deberá pronunciarse al respecto y ser más específico sobre los valores reclamados y las obligaciones pendientes de pago.

**6.-** Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.<sup>4</sup>, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderado, por la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE-AREMCA**, contra el **MUNICIPIO DE GUARANDA-SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>4</sup> Sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva ver Rodríguez Tamayo, MARIO FERNANDO. *La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa*. Editorial Sánchez R Ltda. 5° Edición. Medellín, Colombia 2016. Págs. 460-462.